



Resolución Directoral

N° 519 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 17 de octubre del 2023

VISTO:

Informe N° 767-2023-GR.CAJ-DRS.HGJ/OA/UMSG, Informe N° 078-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA/UL/UFA, informe N° 875-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA/UL, Memorandum N° 371-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OPPE, Informe N° 164-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/OA, Memorando N° 333-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, Informe Técnico N° 031-2023-GR.CAJ-HGJ/OA/UL, Informe Legal N° 043-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/UAJ, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, dispone que, las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; asimismo, la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley), señala que tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2 de la Ley.

Que, citada normativa establece supuestos en lo que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad; entre estas causales se encuentra la contemplada en el inciso e), del numeral 27.1, del artículo 27 de la mencionada ley, que señala se puede contratar directamente con un determinado proveedor "cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor (proveedor único) o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos (proveedor con derechos exclusivos)";

Por su parte, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante, el reglamento), señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que se indican, entre otras, en el inciso e): "Proveedor único. En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano";





Resolución Directoral

N° 519 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 17 de octubre del 2023

Sobre el particular, es importante precisar que la configuración de alguna de las causales de contratación directa exonera a las Entidades de realizar un procedimiento de selección para elegir al proveedor idóneo que pueda satisfacer su requerimiento, mas no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado; por lo que las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstos en dicha normativa.

En tal sentido, de acuerdo con las disposiciones antes citadas, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en cualquiera de los siguientes dos supuestos: (i) cuando en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad; y, (ii) cuando un determinado proveedor cuente con derechos exclusivos en el mercado nacional respecto a los bienes o servicios requeridos por la Entidad.

Para dicho efecto, en el marco de una contratación directa bajo la causal de proveedor único, la Entidad contratante debe cumplir con llevar a cabo las actuaciones propias de la fase de actuaciones preparatorias, entre estas, la realización del estudio de mercado; tal como lo dispone el artículo 102 numeral 102.2 del reglamento¹.

Dicho lo anterior, cabe anotar que el estudio de mercado realizado por la Entidad adquiere especial relevancia a fin de determinar la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único o proveedor con derechos exclusivos, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de los bienes o servicios que dicha Entidad requiere.

Que, mediante Resolución Directoral N° 429-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE de fecha 23 de agosto del 2023, se aprobó la estandarización de la marca Hitachi, respecto del equipo Ecógrafo Doppler Color, Modelo F37, Serie 205T5067, por un periodo de un (1) año, o hasta que varíen las condiciones que determinaron la estandarización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 480-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE de fecha 26 de setiembre del 2023, se aprobó la décimo séptima modificación del Plan Anual de Contrataciones del Estado del Hospital General de Jaén, en el cual se incluyó el procedimiento de selección de **contratación directa** sobre "*adquisición de repuestos para el Ecógrafo Doppler Color, marca Hitachi, modelo F37, del servicio de diagnóstico por imágenes del Hospital General de Jaén*", por un valor estimado de setenta y tres mil quinientos con 00/100 soles (S/73,500.00).

¹ las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento.



Resolución Directoral

N° 519 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 17 de octubre del 2023

Que, a través del Informe N° 039-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA/UL/UFA de fecha 13 de julio del 2023, se realizó el estudio de indagación de mercado con el objeto de identificar los proveedores que puedan brindar los bienes (repuestos) para el área usuaria, así como para determinar el valor estimado referencial de hematología del Hospital General de Jaén.

- Al respecto, se obtuvo la cotización de dos postores TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Y NACIONAL S.A (TECNASA) y VEPSA GLOBAL SAC., que previa evaluación se determinó que el proveedor TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Y NACIONAL S.A (TECNASA), cumple con las especificaciones técnicas de los bienes requeridos, al ofertar un producto original, fabricado por FUJIFILM HEALTHCARE AMERICAS CORPORATION (antes HITACHI), por ser distribuidor en Perú, cuya autorización está recogida en el certificado de presentación, emitido por la empresa Fujifilm Healthcare Corporation.
- Al haberse determinado el postor que distribuye productos originales de la marca Hitachi, éste a su vez a formulado su propuesta económica, obteniendo el valor referencial mediante el método de determinación: UNICA OFERTA, por un valor ascendente a setenta y tres mil con 00/100 soles (S/73,500.00)

Al respecto, el artículo 32° numeral 32.3 del reglamento, señala que *la indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.*

En esa medida, solo si una vez realizado el estudio de mercado, la Entidad determina que se configura la causal de proveedor único, al haber comprobado en el mercado nacional la existencia de un único proveedor o proveedor con derechos exclusivos sobre los bienes que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad, ésta se encontrará habilitada para contratar directamente con dicho proveedor.

Que, estando al requerimiento de adquisición de repuestos y habiéndose determinado el valor estimado, mediante informe N° 842-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA/UL de fecha 22 de setiembre de 2023, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad, solicita certificación presupuestal. Al respecto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Estratégico, emite el Memorando N° 371-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OPPE, que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 002647 - N° SIAF 2669, aprobada por dicha oficina, con lo que se acredita que se cuenta con los recursos presupuestales necesarios para cubrir el gasto que demandará la contratación directa del requerimiento sobre "Adquisición de repuestos para el Ecógrafo Doppler Color, Marca Hitachi, modelo F37, Serie 205T5067 del servicio de diagnóstico por imágenes del Hospital General de Jaén";

Que, mediante informe N° 164-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA de fecha 03 de octubre del 2023, se solicitó la aprobación del expediente de Contratación Directa N° 07-2023-HGJ, el mismo que fue aprobado mediante Memorando N° 333-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE de fecha 03 de octubre del 2023.





Resolución Directoral

N° 519 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 17 de octubre del 2023

En el presente caso, conforme lo expuesto en el informe citado, nos encontramos ante el supuesto de PROVEEDOR UNICO en el mercado nacional que es distribuidor de productos de la marca Fujifilm Health Care Corporation (antes Hitachi) como es el proveedor Tecnología Industrial y nacional S.A (TECNASA), por tanto, este postor está habilitada para contratar directamente con la entidad.



Que, a través del Informe Legal N° 043-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que es viable la contratación directa por haberse configurado la causal establecida en el literal e), del inciso 27.1 del artículo 27 de la Ley, concordante con el literal e) del artículo 100° del Reglamento;



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 27° numeral 27.2 de la ley, en concordancia con el numeral 101.2, del artículo 101 del Reglamento, precisan que *las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad. La resolución que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;*

Por tanto, por las consideraciones expuestas y contando con los vistos correspondientes, con las facultades establecidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR, la Dirección del Hospital General de Jaén;



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Contratación Directa N° 07-2023-HGJ, por la causal de Proveedor Único, de acuerdo con el siguiente detalle:



- | | | |
|------------------------------|---|--|
| ○ Procedimiento de selección | : | Contratación Directa |
| ○ Causal | : | Proveedor Único |
| ○ Objeto contractual | : | Bien |
| ○ Denominación | : | "Adquisición de repuestos para el Ecógrafo Doppler Color, Marca Hitachi, Modelo F-37 del Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital General de Jaén". |
| ○ Referencia PAC | : | 113 |
| ○ Área Usaria | : | Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales |
| ○ Valor estimado | : | S/ 73,500.00 (setenta y tres mil quinientos con 00/100 Soles), monto que incluye los impuestos de ley. |
| ○ Fuente de Financiamiento | : | Recursos Ordinarios |
| ○ Contratista | : | TECNASA. |
| ○ Plazo de Ejecución | : | 30 Días calendarios |
| ○ Sistema de contratación | : | Suma Alzada |





Resolución Directoral

N° 519 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 17 de octubre del 2023

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER** que la Oficina de logística, se encargue de las acciones conducentes para la contratación directa aprobada en la presente resolución, debiendo observar y cumplir las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, así como el realizar las acciones que sustentan la contratación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en el plazo legal.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** al responsable de administración y actualización del portal de transparencia para que publique la presente resolución en el portal web institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN
Diana Mercedes Bolívar Igo
PATÓLOGO CLÍNICO / C.M.P. 19404
DIRECTORA EJECUTIVA